

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre. Y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Visto el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar á don Diego Martin, Regidor del Ayuntamiento de Buitrago, del cual resulta:

Que en la noche del dia 16 de agosto de 1861, el Regidor don Diego Martin se dirigió á la casa de su convecino Manuel Moreno, con objeto de encontrar en ella al Alcalde y pedirle su venia para ejecutar actos del servicio; y que habiéndole abierto la puerta la criada Petra Moreno, y notando que en la casa habia baile, le preguntó qué personas se encontraban dentro; y que habiéndole contestado esta que varias personas, y entre ellas la señora Martina, dijo aquel Regidor: «¿Está la Pelanguta? Pues voy á mandar suspender el baile.»

Que acusado aquel Regidor de injurias por haber llamado Pe anguta á dicha señora Martina Sanz, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para proceder contra él:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que solo tres testigos sirvientes ó amigos del acusador, y ninguno de ellos de mayor edad, declaraban contra el espresado Regidor: en que este negó absolutamente haber pronunciado las palabras injuriosas que se le atribuian, y en que aun suponiendo que hubiera pronunciado la palabra Pelanguta, no podria ser esta espresion calificada de injuriosa, puesto que, careciendo de sentido y significacion, no puede envolver el descrédito, la deshonra ni el meosprecio de la persona á quien se supone dirigida.

Visto el art. 379 del Código penal,

que determina los casos en que se comete injuria contra las personas:

Considerando que la palabra Pelanguta no existe en el Diccionario de la lengua castellana, y carece de significacion previa que pueda revelar con claridad su genuino sentido y el pensamiento del que la profirió para apreciar la estension de la injuria y si esta existe:

Considerando que, asi por el hecho de haber negado el Regidor Martin en el acto de conciliacion haber pronunciado aquella palabra, como porque tampoco trató este de ejecutar la amenaza de suspender el baile, parece, ó que no lo hizo ni hay exactitud en atribuirle la palabra que se supone injuriosa, ó que profirió esta sin deliberacion y ánimo de ofender;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado confirmar la negativa de V. E. á la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Torrelaguna para procesar al espresado Regidor del Ayuntamiento de Buitrago don Diego Martin.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esa capital para procesar al vigilante Juan Prieto Fernandez, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Málaga denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de la capital para procesar al vigilante Juan Prieto Fernandez.

Resu ta: Que en un dia del mes de mayo último, un sugeto llamado Simon Villarroel se hallaba ebrio y dentro de una taberna de la calle de la Herreria del Rey, cuyo dueño llamó al vigilante Juan Prieto, quien segun la instruccion que tenia de sus gefes procedió á registrar á Villarroel, ocupándole varias monedas de plata y una de oro, conduciéndole despues á la posada de Velez:

Que al dia siguiente, Villarroel se quejó al Gobernador de que el vigilante no le devolvía sino una sola moneda de oro, y esta falsa, en vez de dos legítimas que le habia ocupado; y remitida la denuncia al Juzgado, se instruyeron varias

actuaciones, de las que resultó que el vigilante solo habia encontrado en los bolsillos de aquel la misma moneda que le devolvió, y no las dos legítimas que suponía:

Que el Promotor fiscal pidió el sobreseimiento libre para Prieto; pero añadiendo que sin embargo de ello, y pues que Prieto era dependiente del Gobernador, debía solicitarse la autorizacion de que habla el Real decreto de 27 de marzo de 1850, la cual denegó el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, por conceptuar infundado el cargo que se hacia al vigilante:

Considerando que lejos de aparecer acreditado que Villarroel llevase las dos monedas de oro que decia, consta por las declaraciones de todos los testigos que solo tenia una en la noche que fué conducido por el vigilante Prieto:

Considerando por lo mismo, que no se comprueba ni hay indicio de la existencia del delito supuesto por Villarroel, segun lo ha reconocido el Promotor fiscal que ha entendido en estas actuaciones al proponer la absolucion libre para Prieto Fernandez;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde), resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

La Excm. Junta municipal de beneficencia de esta corte, con fecha 14 de febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La actual organizacion de la Beneficencia y las disposiciones que rigen en la materia, hacen imposible la permanencia de los mendigos forasteros en los asilos de esta corte, donde provisionalmente se les recoge para ser conducidos á los pueblos de su naturaleza. El número de los indigentes que acuden á la capital, donde su numeroso y carita-

tivo vecindario les ofrece sin duda mayores provechos, es de alguna consideracion; y de aqui el que los gastos que ocasionan á la Beneficencia municipal no son despreciables, atendiendo á las obligaciones que hoy tiene sobre sí.

El reintegro de estos gastos, que ha procurado realizar la Junta exigiendo su abono á los Ayuntamientos de los pueblos á que han sido conducidos los pobres, no solo no ha dado el resultado que era de esperar en observancia de lo dispuesto en la Real orden de 7 de mayo de 1860, sino que la mayoría inmensa de los Alcaldes ni siquiera han acusado el recibo de los que le fueron entregados, guardando algunos silencio respecto de las estancias que se le reclamaban y negándose otros á satisfacerlas, fundados en no tener cantidades consignadas en el presupuesto, aplicables al objeto, ó en el mucho tiempo que el individuo no residia con vecindad en aquel punto.

Esta conducta destruye por sí sola los fines que la Beneficencia municipal se propone, porque no acusando el recibo, elude el Alcalde la responsabilidad que pudiera exigirsele por haber permitido al pobre regresar á Madrid, caso de que se le cogiera mendigando, único medio de cortar la emigracion; y porque siendo uno de los afanes, quizá el mas constante, de la Junta municipal, el reducir en lo posible el déficit de su presupuesto, realizando todos sus recursos y siguiendo en sus gastos el régimen de una perfecta y bien entendida economia, se vé en la imposibilidad de hacer efectivas las sumas que por razon de estancias deben abonar los Ayuntamientos sin necesidad de mas escitacion que el recibo de la comunicacion en que se le reclame.

La elevada ilustracion de V. E. no podrá menos de comprender la necesidad de que se adopte una medida que corrija los males que se vienen siguiendo, y en su consecuencia tengo el honor de pasar á manos de V. E. una nota de los sugetos remitidos por tránsitos á los pueblos que en la misma se espresan en todo el año de 1862, á fin de que si lo tiene á bien se sirva disponer lo conveniente para que por los Gobernadores de las respectivas provincias se demande á los Alcaldes el cumplimiento de lo que se dispone en la citada Real orden de 7 de mayo de 1860.»

He dispuesto que se inserte en este periódico oficial con el siguiente estado para conocimiento de las respectivas autoridades á quienes afecta la reclamacion de créditos que hace la referida corporacion.

Madrid 11 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Relacion de los mendigos que han sido conducidos desde esta corte á los pueblos de su naturaleza en todo el año próximo pasado de 1862, con expresion de las estancias que han devengado en los asilos de San Bernardino y que no han sido abonadas por los respectivos Ayuntamientos, á pesar de la reclamacion de esta Junta.

Número de las cartas guías.	FECHA DE LAS SALIDAS.			NOMBRES.	Naturaleza.	Provincia.	Dietas que han devengado. — Rs. vn.
	Día.	Mes.	Año.				
242	3	Enero.	1862	Osorio Bueno.	Dolores.	Alicante.	90
243	Id.	Id.	Id.	Manuel Arnao.	Pozuelo de Alarcon.	Madrid.	18
244	Id.	Id.	Id.	José Ferreira.	Valdevino.	Lugo.	45
245	Id.	Id.	Id.	Juana Tejero y su hija.	Guardia.	Toledo.	21
247	Id.	Id.	Id.	Serafin Fron.	Belchite.	Zaragoza.	90
248	10	Id.	Id.	Bonifacio Villacieros.	Navalcarnero.	Madrid.	90
249	Id.	Id.	Id.	Francisco Lopez.	Arganda del Rey.	Idem.	90
250	Id.	Id.	Id.	Eulogio Sanchez.	Torrejon de Velasco.	Idem.	47
251	Id.	Id.	Id.	Leoncio Sanchez.	San Martin de la Vega.	Idem.	21
252	Id.	Id.	Id.	Hipólito Molero.	Castrillo de Duero.	Valladolid.	90
253	17	Id.	Id.	José Soriano.	Alborea.	Albacete.	18
254	Id.	Id.	Id.	Manuel Gonzalez.	San Salvador de Noves.	Lugo.	18
255	Id.	Id.	Id.	Manuel Fernandez.	Santa María de Trabada.	Idem.	24
257	Id.	Id.	Id.	Miguel Piqueras.	Carceten.	Albacete.	90
258	Id.	Id.	Id.	Nemesio Martinez.	Burgos.	Burgos.	35
259	Id.	Id.	Id.	Antonio Alvarez.	San Juan de Villapaña.	Oviedo.	35
260	24	Id.	Id.	Manuel Carruana.	Algresaras.	Murcia.	18
261	Id.	Id.	Id.	Pedro Perez.	San Juan de Mezacaide.	Lugo.	15
262	Id.	Id.	Id.	Juan Fernando.	Meyra.	Idem.	90
263	Id.	Id.	Id.	Manuel Amor.	San Martin de Villoslada.	Coruña.	30
264	4	Febrero.	Id.	Emilio Lopez.	Valdemorillo.	Madrid.	45
265	Id.	Id.	Id.	Manuel Alvarez.	Rovieras.	Orense.	15
266	14	Id.	Id.	Santiago Gala.	Castro Nuevo.	Valladolid.	18
267	Id.	Id.	Id.	Juan Gutierrez.	Hijar.	Avila.	18
268	Id.	Id.	Id.	Eulogio Muñoz.	Escalonilla.	Toledo.	18
270	24	Id.	Id.	Baltasara Macio.	Brea.	Madrid.	27
271	Id.	Id.	Id.	José Rios Barajas.	Barajas.	Idem.	15
273	Id.	Id.	Id.	Francisco Junquera.	Villar de Ciervos.	Zamora.	90
274	Id.	Id.	Id.	Domingo Carballo.	Somerejo.	Lugo.	15
275	28	Id.	Id.	Modesto Valero.	Almonacid del Marquesado.	Cuenca.	21
276	Id.	Id.	Id.	Jorge Lopez.	Cedillo.	Toledo.	21
277	Id.	Id.	Id.	Gabriel Medina.	Pineda.	Cuenca.	27
278	Id.	Id.	Id.	Pablo Búrgos.	Loranca de Tajuna.	Guadalajara.	21
279	Id.	Id.	Id.	Juan Oreja.	Colmenar de Oreja.	Madrid.	21
280	Id.	Id.	Id.	Anacleto de Pliego.	Consuegra.	Toledo.	27
281	Id.	Id.	Id.	Ambrosio Leon.	Valdemoro.	Madrid.	15
282	Id.	Id.	Id.	Luis Alberola.	Monforte.	Alicante.	21
283	Id.	Id.	Id.	Inocente Francisco Gutierrez.	Consuegra.	Toledo.	30
284	Id.	Id.	Id.	Andrés Rodriguez.	Arbujillo.	Zamora.	15
285	Id.	Id.	Id.	Jcaquin Rodriguez.	San Vicente de Paraleda.	Orense.	12
287	Id.	Id.	Id.	Carlos Castellano.	Alanon.	Lugo.	27
288	Id.	Id.	Id.	Manuel CACHEDA.	San Andrés de Val.	Pontevedra.	15
289	Id.	Id.	Id.	Manuel Linera.	Las Rozas.	Madrid.	90
290	Id.	Id.	Id.	Eugenio Benito.	Gestosa.	Orense.	15
291	Id.	Id.	Id.	José Rodriguez.	Gestosa.	Idem.	15
295	Id.	Id.	Id.	Alonso Miguel.	La Paralea.	Palencia.	15
294	Id.	Id.	Id.	Ramon Fernandez.	Grejal de Campos.	Leon.	15
295	Id.	Id.	Id.	Manuel Yset.	Gandia.	Castellon de la Plana.	21
296	Id.	Id.	Id.	Gregorio Perez.	Albacete.	Albacete.	90
297	Id.	Id.	Id.	Antolin Fernandez.	Leganiel.	Cuenca.	90
298	Id.	Id.	Id.	José Carmona.	Pastago.	Zaragoza.	90
299	Id.	Id.	Id.	José Alvarez Rueda.	Carmona.	Sevilla.	90
300	Id.	Id.	Id.	José Tomás.	Burriana.	Valencia.	90
301	Id.	Id.	Id.	Pascual Fernandez.	Santa Eulalia del Monte.	Orense.	90
302	Id.	Id.	Id.	Juan Torija.	Valdehermosa.	Cuenca.	90
303	Id.	Id.	Id.	Vicente Garcia.	Cadanes.	Oviedo.	90
304	Id.	Id.	Id.	Juan Ruiz Camacho.	Granada.	Granada.	90
306	7	Marzo.	Id.	Benita Acuña y su hijo Gonzalo.	Almagro.	Ciudad-Real.	15
307	Id.	Id.	Id.	Diego Manzanedo e Isabel Basanta.	Santander.	Santander.	15
308	Id.	Id.	Id.	Isac Blanco.	Rio Seco.	Soria.	15
309	Id.	Id.	Id.	Ramon Lopez.	Calatayud.	Zaragoza.	15
310	Id.	Id.	Id.	Primitivo Garcia.	Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	15
311	Id.	Id.	Id.	Aniceta Moreno.	Yepes.	Toledo.	15
312	14	Id.	Id.	Antonio Alonso.	Labanza.	Leon.	90
313	Id.	Id.	Id.	Estéban Aparicio.	Puebla de Don Fadrique.	Toledo.	15
314	Id.	Id.	Id.	Luisa Cicendi.	Idem idem.	Idem.	15
315	Id.	Id.	Id.	José Gallegos.	Meyro.	Avila.	90
316	Id.	Id.	Id.	Gabriel Montero.	Gallegos de Salmeron.	Salamanca.	90
317	Id.	Id.	Id.	Manuel Fernandez.	San Pedro de Riotorto.	Lugo.	90
318	Id.	Id.	Id.	Gerónimo Romo.	Fuensalida.	Toledo.	90
319	Id.	Id.	Id.	Ramon Bueno.	Carenas.	Zaragoza.	15
321	Id.	Id.	Id.	Manuel Colia.	Carvajal de la Encomienda.	Leon.	18
322	Id.	Id.	Id.	José Planelles.	Gijóna.	Alicante.	15
323	Id.	Id.	Id.	Francisco Garcia.	Villavandi.	Leon.	90
324	Id.	Id.	Id.	Francisco Arias.	Santa María de Ortigosa.	Lugo.	90
325	Id.	Id.	Id.	Pedro Paillo.	Cirogui y Navarro.	Tudela.	90
326	Id.	Id.	Id.	Julian Serrano.	Tomelloso.	Ciudad-Real.	90
327	21	Id.	Id.	Francisco Cernud.	Villarin de Campos.	Orense.	15
329	Id.	Id.	Id.	Juan Benito.	Algete.	Madrid.	30
330	Id.	Id.	Id.	Cecilio Sanz.	Robregordo.	Idem.	90
331	Id.	Id.	Id.	Ramon Blanco.	Valencia.	Valencia.	90
332	28	Id.	Id.	Florentino Chico.	Méntrida.	Toledo.	15
333	Id.	Id.	Id.	Isidro Herrero.	San Julian de Usa.	Lugo.	15
334	Id.	Id.	Id.	Manuel de Oso.	Sielles.	Oviedo.	15
335	Id.	Id.	Id.	Manuel Frade.	Lidoso.	Leon.	15

Número de las cartas guías.	FECHA DE LAS SALIDAS.			NOMBRES.	Naturaleza.	Provincia.	Diets que han deven-gado.
	Día.	Mes.	Año.				
336	28	Marzo	1862	Juan García.	Torin.	Oviedo.	15
338	Id.	Id.	Id.	Alejandro Lozano.	Tarazona.	Cuenca.	12
339	Id.	Id.	Id.	Márcos Sanz.	Patones.	Madrid.	21
340	Id.	Id.	Id.	Alejo García.	Vanimorias.	Leon.	»
341	Id.	Id.	Id.	Pedro de Prado.	Cebron.	Lugo.	90
342	Id.	Id.	Id.	Julian Beltran.	Puebla de Hija.	Zaragoza.	90
343	Id.	Id.	Id.	Bonifacio Rubio.	Belinchon.	Cuenca.	15
344	Id.	Id.	Id.	Juan Bautista.	Arenal de la Vega.	Avila.	27
345	8	Abril	Id.	José Villaseñor.	Lillo.	Toledo.	27
346	Id.	Id.	Id.	Ramon Pavia.	Trujillo.	Cáceres.	18
348	Id.	Id.	Id.	Hilaria Martinez.	Guadalajara.	Guadalajara.	27
349	Id.	Id.	Id.	Federico Alvarez.	Barcelona.	Barcelona.	15
350	Id.	Id.	Id.	Francisco Rodriguez.	Chamartin.	Madrid.	18
351	Id.	Id.	Id.	Vicente Coll.	Sieteiglesias.	Valladolid.	»
352	Id.	Id.	Id.	Gabriel Lopez.	Yepes.	Toledo.	15
353	Id.	Id.	Id.	Celestino Fernandez.	Caguales.	Leon.	18
354	Id.	Id.	Id.	Eduardo Marin.	Aranjuez.	Madrid.	27
355	Id.	Id.	Id.	Manuel Bello.	San Julian de Mazarete.	Lugo.	27
356	Id.	Id.	Id.	Julian Oliva.	Quintanar de la Orden.	Toledo.	15
357	Id.	Id.	Id.	Maria Fajardo.	Idem.	Idem.	15
358	11	Id.	Id.	Francisco Carnicero.	Méntrida.	Idem.	15
359	Id.	Id.	Id.	Isidora Fernandez y su hija.	Alba de Tormes.	Salamanca.	90
360	Id.	Id.	Id.	Pedro Garcia Alonso.	Catalabio.	Oviedo.	15
361	Id.	Id.	Id.	Márcos Telles.	Talavera de la Reina.	Toledo.	21
362	22	Id.	Id.	Manuel Carril.	Tril.	Coruña.	21
363	Id.	Id.	Id.	Valeriano Medina.	Toledo.	Toledo.	15
364	Id.	Id.	Id.	Francisco Lopez.	Arganda.	Madrid.	90
365	25	Id.	Id.	Joaquin Guillen.	Jaen.	Jaen.	90
366	Id.	Id.	Id.	Manuel Garcia.	Julgoso de Vierzo.	Leon.	12
367	Id.	Id.	Id.	Juan Martinez.	Toledo.	Toledo.	12
368	Id.	Id.	Id.	Cecilia Sanchez.	Orche.	Guadalajara.	15
369	Id.	Id.	Id.	Andrea Guijarro.	Arganda de Duero.	Búrgos.	21
372	29	Id.	Id.	Juan Vazquez.	Morada de Tajuña.	Madrid.	90
373	Id.	Id.	Id.	Pablo Martinez.	Pedrazales.	Zamora.	15
376	2	Mayo	Id.	Matias Vivero.	Herencia.	Ciudad-Real.	21
377	Id.	Id.	Id.	Juana Caballero y su hijo Joaquin.	Tarazona de la Mancha.	Albacete.	15
378	Id.	Id.	Id.	Julian Bautista y su mujer Juana Luna.	Fomelloso.	Guadalajara.	90
379	Id.	Id.	Id.	Francisco Dominguez.	Sevilla.	Sevilla.	»
382	Id.	Id.	Id.	Julian Martinez.	Villaescusa de Haro.	Cuenca.	18
384	20	Id.	Id.	Félix Muñoz.	Talavera de la Reina.	Talavera de la Reina.	9
385	Id.	Id.	Id.	Juan Bermudo.	Amago.	Badajoz.	15
386	Id.	Id.	Id.	Florencia Garcia.	Tembleque.	Toledo.	90
387	Id.	Id.	Id.	Maria Lopez Patiño.	Barra.	Albacete.	90
388	Id.	Id.	Id.	Antonio Salinero y su hija Demetria.	Penafiel.	Valladolid.	90
389	Id.	Id.	Id.	Alfonso Perez.	Almagro.	Ciudad-Real.	90
390	Id.	Id.	Id.	Pascuala Gimenez.	Fuente de la Higuera.	Valencia.	90
391	Id.	Id.	Id.	Ramona Fernandez.	San Felix.	Oviedo.	90
392	Id.	Id.	Id.	Francisca Quintana.	Vivero.	Mondonedo.	90
393	Id.	Id.	Id.	Nicolás Corbelló.	Valcarria.	Lugo.	56
394	Id.	Id.	Id.	José Prieto y su mujer Jacinta San Emeterio.	San Lorenzo de Premiadas.	Idem.	56
395	Id.	Id.	Id.	Enrique Búrgos.	Albalate de Zurita.	Guadalajara.	19
396	Id.	Id.	Id.	José Rodriguez.	Santa Maria del Monte.	Lugo.	21
397	Id.	Id.	Id.	Domingo Rodriguez.	San Martin de Troullan.	Idem.	21
398	Id.	Id.	Id.	José Onsurbe.	La Roda.	Albacete.	21
399	Id.	Id.	Id.	Domingo Caraballo.	Montoro.	Lugo.	21
401	Id.	Id.	Id.	Maria Vazquez.	Murviedro.	Valencia.	90
403	Id.	Id.	Id.	Maria Garcia Hernandez.	Avila de los Caballeros.	Idem.	90
404	Id.	Id.	Id.	Gregoria Arregui.	La Oca.	Vitoria.	90
405	Id.	Id.	Id.	Gregoria Serrano.	Ocaña.	Toledo.	90
406	Id.	Id.	Id.	Micaela Colomba.	Turleque.	Ciudad-Real.	90
407	Id.	Id.	Id.	Margarita Calvo.	Agreda.	Soria.	90
408	Id.	Id.	Id.	Vicenta Garcia Béjar.	Calzada de Calatrava.	Ciudad-Real.	90
409	Id.	Id.	Id.	Cipriana Algorriaga.	Fraga.	Zaragoza.	90
410	Id.	Id.	Id.	José Maicas.	Murviedro.	Valencia.	90
412	3	Junio	Id.	Cipriano Santana.	Gallinero.	Soria.	21
413	Id.	Id.	Id.	Domingo Carrascosa.	La Osa de Montiel.	Albacete.	21
415	Id.	Id.	Id.	José Ovelar y su hijo Domingo.	Carvajal de la Encomienda.	Zamora.	96

6706

(Se concluirá.)

SESTA SECCION.

JUNTA DIOCESANA DE REPARACION DE TEMPLOS DE TOLEDO.

Aprobadas por Real orden de 21 de enero anterior las obras necesarias para la reparacion de la iglesia parroquial de Galapagar, presupuestadas en la cantidad de 67.655 rs. 50 cénts.; esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el dia 28 del presente mes de marzo, a las once de su mañana,

el cual se verificará en esta ciudad ante los señores Presidente y Vocal-Secretario de ella, en el local que ocupa su Secretaria (piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal) y en Colmenar Viejo, ante el señor Juez de primera instancia, á cuyo partido corresponde aquel pueblo, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en ambos puntos insinuados, para los que gusten enterarse de su contenido. Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones, ajustadas precisamente al

modelo que á continuacion se inserta, y que ha de acompañar á cada pliego un documento que acredite en forma haber depositado el que le firma en la Caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de Rentas de esta provincia, como sucursal de ella, el 10 por 100 de los espresados 67.655 rs. 50 cénts., cuyo documento será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no finese el remate. Toledo 7 de marzo de 1865.—P. A. del Presidente, el Vice-Presidente, Miguel Almirante.—El Vocal-Secretario, Sisto Ramon Parro.

Modelo de proposicion que se cita en el anuncio anterior. Yo N. N. vecino de que vive calle de número piso informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Galapagar, me comprometo á realizarla por la cantidad de (espresándola por letra) sajetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado. (Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Sentencia número 21.—En la villa y corte de Madrid á 5 de marzo de 1863: Vistos los autos remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del Barquillo de esta corte, y seguidos entre partes; de la una el Procurador don Luis Lumbreras, en nombre de Manuel Cobo, de la otra el Procurador don Francisco Gonzalez Prieto, en nombre de Juan Antonio Crespo, y los estrados del tribunal en representacion de Tomás Labin Carral, sobre terceria de dominio, habiendo sido Ministro ponente el señor don José Serrano:

Resultando que en 22 de julio de 1858, vendió Juan Antonio Crespo á Tomás Labin Carral la casa de vacas que el primero tenia establecida en esta corte, plazuela de la Villa, núm. 107, entrando en dicha venta tres vacas de leche con dos crias por precio de 9000 rs., percibiendo de presente 5000 y los 6000 restantes á plazos, en el último de los cuales cayó en mora Labin Carral, por lo que en 12 de mayo de 1859, se le embargaron preventivamente á instancia de Crespo tres vacas, dos becerros y los efectos mobiliarios existentes en dicho establecimiento:

Resultando que á consecuencia de este embargo, consignó Labin en 18 de mayo de dicho año la cantidad de 2500 reales, solicitando se entregaran á Crespo 1000 rs.; que los 1500 restantes se trasladasen á la Caja general de Depósitos hasta que el Crespo diese un fiador abonado á fin de hacer efectiva la responsabilidad contraida por este, para en el caso de que la casa en que se hallaba el establecimiento fuese demolida, y que se alzara el embargo:

Resultando que el Juez de primera instancia acordó al siguiente día 19 trasladar á la espresada Caja, como se verificó, la cantidad consignada y que se alzara el embargo preventivo, como en efecto quedó alzado el día 20, haciendo saber al depositario hallarse relevado de la responsabilidad que contrajo:

Resultando que practicada la tasacion de costas, que importó 470 rs. y 20 maravedises, se requirió á Labin Carral á su pago, y como no lo verificase, se le embargó una vaca, color castaño claro, que fue depositada en José Anton:

Resultando que habiendo presentado Crespo el fiador exigido por Labin, este no se conformó con él á pesar del cual fué obligado á aceptarle y condenado en las costas de las actuaciones:

Resultando que admitida á Labin la apelacion que interpuso, se remitieron los autos á esta superioridad y sustanciada la segunda instancia, los señores Magistrados de Sala segunda, confirmaron con las costas la mencionada providencia:

Resultando que hallándose pendiente dicho recurso de apelacion, Tomás Labin vendió á Manuel Cobo el espresado establecimiento y sus enseres por la cantidad de 10.000 rs. vn.:

Resultando que devueltos los autos antes mencionados, se procedió á instancia de Crespo para hacer efectivas las costas en que Labin Carral fué condenado al embargo del referido establecimiento y sus enseres:

Resultando que con este motivo dedujo Manuel Cobo demanda de terceria de dominio, sosteniendo la legitimidad de la adquisicion del establecimiento hecha por él, por la libertad en que se hallaban las vacas y enseres cuando se los vendió Labin Carral, el cual podía disponer libremente de ellos:

Resultando que sustanciada dicha demanda por todos sus trámites con audiencia de Juan Antonio Crespo y los

estrados del Juzgado en rebeldia de Labin Carral, el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo dictó sentencia definitiva en 17 de mayo último, declarando responsables al pago de las costas causadas en los autos que por la via de apremio se siguen á instancia de Crespo los bienes que Labin Carral vendió en 13 de noviembre de 1860 á Manuel Cobo, al que reservó su derecho para que lo ejercitara en la via y forma que proceda con los danos y perjuicios que se le irrogasen contra Tomás Labin Carral, á quien condenó en las costas de esta terceria:

Resultando que admitida á Cobo la apelacion que interpuso de dicha sentencia, se remitieron los autos á esta Sala, ante la cual se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo á derecho: Considerando que el demandante Manuel Cobo adquirió legitimamente el establecimiento de vacas que le vendió Tomás Labin Carral, puesto que en la época en que este lo enagenó podía disponer de él libremente por haberse alzado el embargo preventivo que antes se habia hecho á instancia de Juan Antonio Crespo:

Considerando que no se ha probado por el último que la vaca de color castaño claro que despues de alzado el espresado embargo preventivo se embargó nuevamente á Labin para el pago de costas y fué depositada en José Anton se hallase entre las ventas por Labin á Cobo,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia apelada, declaramos haber lugar á la demanda de terceria de dominio deducida por Manuel Cobo, y en su consecuencia que los efectos y enseres del establecimiento de vacas de la plazuela de la Villa, núm. 107, como de su propiedad; no están obligados á las responsabilidades de Tomás Labin Carral, alzándose el embargo en ellos practicados y dejándolos á disposicion de Cobo; reservamos á Juan Antonio Crespo el derecho de que se considere asistido para que lo deduzca contra quien y en la forma y modo que viere convenirle, sin hacer especial condenacion de costas de esta y la anterior instancia, y mandamos se publique esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos segun lo dispuesto en el artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Pardo Montenegro.—Gregorio Juez Sarmiento.—Antonio Burbano Navarro.—Antonio Gonzalez Crespo.—José Serrano.—Narciso Lopez.

Es copia de su respectivo original, que fué publicada en 7 del corriente por el señor Ministro ponente don José Serrano estando celebrando audiencia pública en Sala primera, al que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de cámara habilitado. Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 16 de marzo de 1863.—Por Real habilitacion.—Antonio de Mesa y Monroy.—200.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes efectos de tienda, muebles y ropas, procedentes de la testamentaria de don Fernando Brieba, y para su remate está señalado el día 25 de los corrientes, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz: las personas que deseen saber mas pormenores, podrán adquirirlos y enterarse

de la tasacion en la Escribania de dicho Zozaya, calle Mayor, núm. 121. Madrid 14 de marzo de 1865.—202.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Hortaliza.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de médico titular de esta villa, dotada con 1500 rs., pagados por el presupuesto municipal por la asistencia de los pobres. Se admiten memoriales por el termino de un mes, en la inteligencia de que al cumplimiento de aquel período se proveerá la plaza y se remitirá el nombramiento á la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

Hortaliza 15 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Mateo de Castro.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2376 fanegas de trigo. 759 arrobas de harina de id. 5675 arrobas de carbon. 58 cerdos degollados, que hacen 20.459 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 52 á 54 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 70 á 72 rs. arroba. Lomo, de 54 á 58 cuartos libra. Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon de 7 á 8 1/2 rs. arroba. Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 5 1/2 á 7 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 26 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 41 rs. id. Trigo vendido..... 1072 fanegas. Quedan por vender 426 Precio máximo... 55 1/2 Idem mínimo..... 47 Idem medio..... 51,53

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-60. Idem diferido, publicado 46-63. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 56-25. Deuda de segunda clase, id. 21 d. Idem del personal, id., 24-40. Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-60 d. Idem de á 2000 rs., id., 102. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-75. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96 d. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-75 p. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 211-50. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500 d. Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d. Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.400. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881. Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-15. Paris á 8 dias vista, 5-22 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INDICE GENERAL

DE LA MODERNA LEGISLACION DE HACIENDA

Recomendada su adquisicion por Real orden de 28 de enero de 1865.

Esta obra de tanta utilidad y cuyo importe es de abono á los Ayuntamientos por otra Real orden de 1.º del mismo mes, se remite por el correo franca de porte á las corporaciones que lo deseen, sin mas costo que el de 52 rs. vn., á pesar de su volumen, mediante pedido á don Carlos Trigo, calle del Olivar, núm. 12, cuarto segundo de la izquierda, Madrid.—196.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1863.